

- b) Nombre, apellidos y NIF del destinatario.
- c) Descripción de la ayuda prestada.
- d) Período al que corresponde la ayuda prestada.
- e) Lugar y fecha de su emisión.
- f) Firma del expedidor, con nombre y apellidos como antifirma.

El importe a abonar será el de la ayuda concedida o el de las facturas o recibos, si éstos fueran de menor importe.

Dado que, entre otros conceptos, las cantidades que se perciban por la modalidad de ayudas para apoyo domiciliario, tienen la consideración tributaria de renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no sólo para los adjudicatarios de la ayuda, sino también para quienes presten dicho servicio, este aspecto deberá ser tenido en cuenta por estos últimos a la hora del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan con la Administración Tributaria competente.

En consonancia con lo señalado en el Reglamento General del Mutuismo Administrativo, el derecho al percibo del importe de la prestación ya reconocida caducará al año de que se reciba la notificación del reconocimiento de la prestación. Cuando se trate de prestaciones periódicas, el derecho al percibo de la cuantía correspondiente a las mensualidades que sean posteriores a la fecha de recepción de la notificación de reconocimiento, caducará al año de su respectivo vencimiento, computándose este plazo desde el fin del mes al que correspondan tales gastos.

En las ayudas de cuantía anual o única el pago se efectuará por una sola vez, debiéndose, en el caso de haberse abonado diversas facturas, presentarlas conjuntamente, acumulándolas en una única solicitud de pago.

En los supuestos de ayudas de cuantía diaria o mensual podrá solicitarse el pago mensualmente o acumulado el de varios meses.

No se admitirán facturas o recibos complementarios correspondientes a períodos ya abonados, sea cual fuere la periodicidad de las ayudas.

10.2.2 Ayudas del Programa de atención a personas drogodependientes.—Las ayudas se abonarán siempre al titular. En el caso de que éste fuera el beneficiario causante de la prestación y se encontrara incapacitado, el receptor será quien ejerza la tutela o guarda, según resolución judicial. El abono directo al Centro sólo se producirá si obra en el expediente autorización del titular o, en su caso, del tutor o guardador.

Dado que la cuantía de la ayuda tiene periodicidad mensual, podrá solicitarse el pago mensualmente o acumulado el de varios meses.

El pago de las ayudas será efectuado por los Servicios Provinciales. Cada pago que se efectúe será justificado por el interesado mediante la presentación de un certificado en el que conste:

- a) Relación de los meses en los que el afectado ha recibido tratamiento.
- b) Número de sesiones en las que se ha aplicado el tratamiento.
- c) Tipo o tipos de terapia utilizada.
- d) Cualificación profesional del especialista responsable del tratamiento aplicado.

Este certificado será expedido bien por el terapeuta individual especializado, si éste no se encuentra adscrito a un determinado Centro, o bien por la dirección del Centro especializado o con el conforme de la misma, cuando el especialista responsable del tratamiento esté adscrito a tal centro.

En aquellos supuestos en que el Servicio Provincial de MUFACE no tenga constancia de la acreditación (reconocimiento, autorización o inscripción) del Centro especializado o del terapeuta individual especializado, el interesado deberá aportar, solamente para el primer abono que se vaya a efectuar con cargo a esta convocatoria, fotocopia compulsada del documento que justifique tal acreditación o que la misma se ha solicitado, sin que se haya obtenido aún resolución al respecto.

El importe a abonar vendrá determinado por la cuantía mensual reconocida en la resolución de concesión de la ayuda, teniendo en cuenta, por un lado, el límite máximo de diez meses de abono en cada convocatoria y, por otro, que no darán derecho al abono los períodos inferiores a un mes, computándose a estos efectos desde la fecha de inicio del tratamiento hasta el día siguiente a su finalización, ni aquellos otros que, aun abarcando un mes o más, no supongan, en conjunto, un total de cuatro sesiones de tratamiento como mínimo.

11. Normas finales

11.1 Todas las referencias efectuadas a los Servicios Provinciales de MUFACE y a sus Direcciones son aplicables a los Servicios de Ceuta y Melilla, así como a las oficinas delegadas y a sus titulares.

11.2 La presente Resolución de convocatoria y cuantos actos se deriven de ella podrán ser impugnados de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.3 Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo señalado en su epígrafe 8.

Madrid, 21 de enero de 2003.—El Director general, Isaías López Andueza.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

2781

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de modificación de la de 4 de marzo de 2002, por la que se convocan el examen de aptitud acreditativo de los conocimientos necesarios para la actividad profesional de Agente de la Propiedad Industrial y el examen de aptitud acreditativo del conocimiento del Derecho español como requisito previo al ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial por profesionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

La Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de marzo de 2002 recoge en su anexo IV, conforme a lo previsto en la base 5.1, la composición del Tribunal calificador de las pruebas que convoca, en el que se encuentra designado como Secretario del Tribunal suplente don Luis Eduardo Ruiz López de la Torre Ayllón.

Dado que el citado miembro del Tribunal suplente de las pruebas en cuestión cesa en la prestación de servicios a la Oficina Española de Patentes y Marcas por ser nombrado Consejero Técnico en la Secretaría General de Política Científica, procede la sustitución del mismo por otro funcionario con destino en este organismo.

En consecuencia, resuelvo modificar la composición del Tribunal calificador de las pruebas convocadas por Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de marzo de 2002, recogido en el anexo IV de la misma, según se señala a continuación:

Donde dice: «Anexo IV. Tribunal suplente... Secretario: Don Luis Eduardo Ruiz López de la Torre Ayllón, de la Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Ciencia y Tecnología».

Debe decir: «Anexo IV. Tribunal suplente... Secretario: Don Juan Luis León Prieto, de la Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Ciencia y Tecnología».

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2003.—El Director general, José López Calvo.

BANCO DE ESPAÑA

2782

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de febrero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0808	dólares USA.
1 euro =	130,23	yenes japoneses.
1 euro =	7,4323	coronas danesas.
1 euro =	0,66140	libras esterlinas.

1 euro =	9,1594	coronas suecas.
1 euro =	1,4658	francos suizos.
1 euro =	83,48	coronas islandesas.
1 euro =	7,4625	coronas noruegas.
1 euro =	1,9539	levs búlgaros.
1 euro =	0,58015	libras chipriotas.
1 euro =	31,775	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,28	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,6241	lats letones.
1 euro =	0,4208	liras maltesas.
1 euro =	4,1687	zlotys polacos.
1 euro =	35.513	leus rumanos.
1 euro =	231,2050	tolares eslovenos.
1 euro =	42,156	coronas eslovacas.
1 euro =	1.781.000	liras turcas.
1 euro =	1,8230	dólares australianos.
1 euro =	1,6458	dólares canadienses.
1 euro =	8,4296	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9580	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8981	dólares de Singapur.
1 euro =	1.288,85	wons surcoreanos.
1 euro =	9,0666	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de febrero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2783

ORDEN de 20 de diciembre de 2002, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la «Fundación Diserta».

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Diserta», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Hechos

Primero.—Con fecha 29 de abril de 2002, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Manuel García del Olmo y Santos, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Diserta», registrada con el número 1427 de su protocolo.

Segundo.—En la escritura de constitución comparecieron don Alfonso Rodríguez Gómez de Celis, don Miguel Ángel Millán Carrascosa, don David Hijón Mirillo, don Francisco Javier Páez Vélez Bracho, don Juan Augusto García Cardoso y don José Fernando Robles del Salto, compareciendo los tres primeros en calidad de socios fundadores. En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 6.000 euros, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Banesto. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Alfonso Rodríguez Gómez de Celis, como Presidente; don Francisco Javier Robles del Salto, como Vicepresidente; don Francisco Javier Páez Vélez Bracho, como Vocal y Secretario, y don Juan Augusto García Cardoso como Vocal.

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, fomentar el estudio y debate de las ideas, especialmente en el ámbito social. Además, se establece su domicilio en calle Pureza, número 12, segundo, 3, del muni-

cipio de Sevilla; su ámbito de actuación se desarrollará, principalmente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

Tercero.—Sobre el contenido de los Estatutos de la «Fundación Diserta» se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar, principalmente, sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquellos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la «Fundación Diserta».

Segundo.—Calificarla como Fundación de carácter Cultural.

Tercero.—Disponer su inscripción en la sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 2002.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.